

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1403

RESOLUCION No

29 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO LUIS CONTRERAS VILLALBA en calidad de Ingeniero Desarrollo de Proyectos, remitió a Corpocesar, documentos mediante los cuales, el señor ANDRES RAFAEL GARRIDO GUZMAN identificado con la Cédula de Extranjería No 474.233, actuando en calidad de Representante Legal de PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 solicita a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud
2. Plan de Aprovechamiento Forestal
3. Certificado de existencia y representación legal de PRODIEL COLOMBIA S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de representante legal Suplente de ANDRES RAFAEL GARRIDO GUZMAN.
4. Copia de la cédula de extranjería del señor ANDRES RAFAEL GARRIDO GUZMAN.
5. Formulario del Registro Único Tributario
6. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-132219, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar.
7. Concepto de actividad permitida expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
8. Copia del Contrato de Arrendamiento del predio El Jardín para desarrollo de proyecto de energía fotovoltaica, suscrito por Saúl Manosalva Arias con cédula de ciudadanía No. 77.021.429 y representante legal de PRODIEL COLOMBIA S.A.
9. Autorización conferida por Saúl Manosalva Arias a PRODIEL COLOMBIA S.A., para adelantar ante Corpocesar todos los trámites ambientales necesarios para el proyecto.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Saúl Manosalva Arias propietario del predio El Jardín
11. Copia de la Escritura Pública número 2.725 del 22 de diciembre de 2017 (aclaración escritura).
12. Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal Julio Alberto Ospina Ramos
13. Concepto de mejor aptitud del uso del suelo, diferente al forestal.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico requieren licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, los siguientes proyectos, obras o actividades:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW.
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW.
- c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1403 de 29 OCT 2018 por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 9006184484 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----2

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

Que a la luz de lo informado por el peticionario, el proyecto a ejecutar es de 9.9 MW. En virtud de ello se establece que dicho proyecto no requiere licencia ambiental, por no encontrarse dentro de los proyectos relacionados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, anteriormente transcritos. Para el proyecto deben tramitarse y obtenerse los correspondientes permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que mediante Auto No 016 del 15 de junio de 2018, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por Auxiliar Administrativo de la alcaldía del municipio de Valledupar Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Ubicación geográfica.

El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal se ubica en el predio El Jardín, ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, en donde se desarrollará el proyecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica "El Jardín" con una capacidad de 9,9 MV; en la imágenes siguientes se puede observar una panorámica del área.



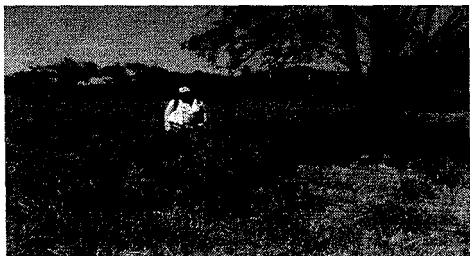
P.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1403** de **29 OCT 2018** medio de la cual se otorga a **PRODIEL COLOMBIA SAS** con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. *190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----3



2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El área total para el proyecto tiene una extensión aproximada de 29,84 hectáreas, cuyo polígono se encuentra delimitado por las coordenadas que se relacionan en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Coordenadas del polígono del proyecto.

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	1075188,17	1631611,19
V2	1075189,09	1631596,25
V3	1075399,84	1631394,83
V4	1075399,78	1631374,14
V5	1075431,03	1631306,4
V6	1075472,22	1631258,48
V7	1075516,38	1631204,02
V8	1075562,24	1631165,86
V9	1075622,15	1631119,53
V10	1075664,32	1631070,62
V11	1075753,27	1631070,48
V12	1075905	1631048
M10	1075857,02	1630970,06
M9	1076013,01	1631072,88
V13	1075905	1631211
V14	1075323	1631994
V15	1075253	1631911
V16	1075404	1031739
V17	1075341	1631683
V18	1075214	1631831
V19	1075186	1631663

h.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1403 d 29 OCT 2018 por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

4

En el área total del proyecto se encuentran delimitadas Dos (2), la primera la del objeto de aprovechamiento forestal con una extensión de 27,72 Hectáreas y la segunda un área destinada por el peticionario como de conservación, a continuación, se presentan detalles de estas Dos (2) áreas así:

En el Cuadro 2 se relacionan las coordenadas del polígono de intervención del proyecto, en donde se realizarán las actividades constructivas por parte de PRODIEL COLOMBIA, y en donde se solicita el permiso de aprovechamiento forestal único. El área de este polígono corresponde a 27,72 Hectáreas, delimitado por las coordenadas que se relacionan en el cuadro siguiente:

Cuadro 2. Coordenadas del polígono de intervención del proyecto.

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	1075188,17	1631611,19
V2	1075189,09	1631596,25
V3	1075399,84	1631394,83
V4	1075399,78	1631374,14
V5	1075431,03	1631306,4
V6	1075472,22	1631258,48
V7	1075516,38	1631204,02
V8	1075562,24	1631165,86
V9	1075622,15	1631119,53
V10	1075664,32	1631070,62
V11	1075753,27	1631070,48
V12	1075905	1631048
V13	1075905	1631211
V14	1075323	1631994
V15	1075253	1631911
V16	1075404	1031739
V17	1075341	1631683
V18	1075214	1631831
V19	1075186	1631663

En el Cuadro 3 se indican las coordenadas del polígono de conservación, corresponde a la parte del predio ubicada al sur de la línea del gasoducto, en esta área no se realizará ninguna intervención del proyecto. El área de este polígono corresponde a 2,12 Ha y está delimitado por las siguientes coordenadas:

Cuadro 3. Coordenadas del polígono de conservación.

VERTICE	ESTE	NORTE
V12	1075905	1631048
V13	1075905	1631211
M9	1076013,01	1631072,88
M10	1075857,02	1630970,06

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados y dispersos que han crecido en un área de potreros con pastos naturales y artificiales, algunos de estos árboles fueron plantados como cercas vivas y otros han crecido

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1403 de 29 OCT 2018

Continuación Resolución No 1403 de 29 OCT 2018 por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----5

de manera dispersa por el área, estos serán aprovechados para las labores de adecuación de estos espacios para la ejecución del proyecto.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por los evaluadores en el mismo y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 416 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, correspondientes a 33 especies, 31 Genero y 18 familias, para un volumen total de 683 metros cúbicos.

En la tabla 4 tomadas del plan de aprovechamiento forestal e información complementaria presentado por el peticionario y revisada por estos evaluadores, se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen por especie y total a aprovechar en el mismo.

CUADRO 4. NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	No DE ARBOLES	VOLUMEN
Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	148	374,13
Mango	Mangifera indica	Anarcadiaceae	9	69,16
Cují, trupillo	Prosopis juliflora	Fabaceae	87	47,91
Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	61	41,81
Cañaguate	Tabebuia chrysantha	Bignoniaceae	32	33,11
Lechero, piñiqui piñiqui	Sapium sp	Euphorbiaceae	11	31,39
Pastelito blanco, maíz tostao	Coccoloba acuminata	Polygonaceae	3	20,49
Samán, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	5	18,75
Campano, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	2	10,89
Dormilón	Albizia sp	Fabaceae	1	5,36
Bao, guayacán trebol	Platymiscium pinnatum	Fabaceae	6	4,57
Camajón, anama, Suan, Zapote, Zapote de monte	Sterculia apetala	Malvaceae	4	4,44
Canalete, nogal de tierra caliente	Cordia gerascanthus	Boraginaceae	5	3,58
Chicalá	Tabebuia ochracea	Bignoniaceae	2	2,79
Capote	Machaerium capote	Fabaceae	1	2,67
Sangregallo	Pterocarpus acapulcensis	Fabaceae	2	2,59
Palma de Coco	Cocos nucifera	Arecaceae	3	2
Cañafistulo	Cassia grandis	Fabaceae	2	1,92
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	3	1,68
Aromo	Acacia farnesiana	Fabaceae	6	0,74
Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	7	0,74
Dinde	Maclura tinctoria	Moraceae	3	0,62

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1403 29 OCT 2018

Continuación Resolución No 1403 de 29 OCT 2018 por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----6

Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	4	0,6
Mamoncillo	Melicocca bijuga	Sapindaceae	1	0,41
Caimito	Pouteria sp	Sapotaceae	1	0,19
Guanábano	Annona muricata	Annonaceae	1	0,15
Malachí	Coccoloba sp	Polygonaceae	1	0,13
Marañón	Anacardium occidentale	Anacardiaceae	1	0,08
Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	2	0,05
Lehocito, Cojón de Fraile	Tabernaemontana sp	Apocynaceae	1	0,05
Mandarino	Citrus reticulata	Rutaceae	1	0,04
Total			416	683



Arboles de las especies Cañaguat Tabebuia Crysantha y Trupillo Prosopis Juliflora, objeto de aprovechamiento forestal.



Arboles de las especies Guacamayo o Dormilón Albizzia Sp y Matarraton Glericidia sepium objeto de aprovechamiento forestal.

En el cuadro 5. siguiente tomada del PAF se relacionan las clases diamétricas representadas en los arboles inventariados, donde se observa que el mayor porcentaje lo ocupa la clase C cuyo rango es de 30 a 44.99 Centímetros y el menos la clase J rango 135 a 149,99 Centímetros.

Cuadro 5. Clases Diamétricas

Clase diamétrica	Rango (cm)		PROYECTO	%
			Granja Solar El Jardín	
A	0	14,99	55	13,2211538
B	15	29,99	95	22,8365385
C	30	44,99	99	23,7980769
D	45	59,99	59	14,1826923
E	60	74,99	54	12,9807692

2.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

403 29 OCT 2018

Continuación Resolución No. 403 de 29 de octubre de 2018 por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

7

F	75	89,99	34	8,17307692
G	90	104,99	11	2,64423077
H	105	119,99	6	1,44230769
I	120	134,99	0	0
J	135	149,99	3	0,72115385
Total			416	100

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen. Labores de Aprovechamiento: La labor de corte comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco en trozas.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona de menos riesgo.

Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos, a continuación, se presentan las especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento forestal de árboles de porte bajo, medio y alto.

Escalada: Consiste en subir hasta la parte alta del árbol, teniendo como finalidad cortar el árbol en segmentos muy pequeños para evitar el menor impacto posible sobre los árboles de conservación en el área del proyecto, vías u obras de infraestructura. Esta labor se realiza con personal experto en este tipo de actividad y con todos los elementos de protección personal.

Amarre de ramas y fuste principal: El árbol se cortará de manera descendente, iniciando por las ramas más alejadas de su fuste principal en el cual se encuentra su centro de gravedad. Las ramas se deben amarrar de manera segura, impidiendo su caída desordenada o caída de ramas sin ningún tipo de direccionamiento.

Corte de ramas y fuste principal: Esta actividad se realiza a partir del método de los tres cortes, en el cual se hace necesaria la capacitación al personal encargado de esta labor. Se realizarán cortes limpios y bien definidos evitando la proliferación de hongos y agentes entomopatógenos en el tocón.

Destoconado: Para los árboles de porte bajo, entre 1 – 3 m, no se hace necesario el retiro de tocón, ya que la raíz se encuentra en estado juvenil y no se ha profundizado lo suficiente como para causar inconvenientes a las labores de anclaje de las estructuras de los paneles. Para los árboles de porte medio y alto, se realiza en los casos en que se requiera, un destococonado mecánico con ayuda de maquinaria.

Repique y acopio de residuos vegetales de erradicación de árboles: Los residuos de las labores citadas anteriormente, serán transformados y reincorporados al suelo a partir de la utilización de chipper, con la finalidad de mejorar las condiciones ecológicas del sitio. De igual manera si la autoridad ambiental competente lo permite, estos residuos vegetales podrán ser utilizados para proyectos de compensación forestal p.e. aislamientos en los proyectos compensatorios.

Seguridad: Todo el personal contará con amplia trayectoria y experiencia en las labores de erradicación de árboles, además, con todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las labores y certificado de trabajo seguro en alturas. De igual manera, el personal estará vinculado a los sistemas de SALUD, ARL y AFP.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1403 de 29 OCT 2018

Continuación Resolución No 1403 de 29 OCT 2018 por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

8

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: Motosierra, machetes, poleas, cuerdas suficientes de diferentes dimensiones, equipo de seguridad industrial básica, etc.

No se hará ningún proceso de industrialización, el permiso solo se realizará para un aprovechamiento único, sin fines comerciales, solo para la adecuación del área para la ejecución del proyecto fotovoltaica.

El uso de los productos derivados del aprovechamiento será utilizado en primera instancia por el propietario del predio El Jardín y El Corralito para reparaciones locativas y uso doméstico. De igual manera, se usará la madera en los cerramientos de los procesos compensatorios, como medida de mitigación del impacto ambiental. Las hojas y residuos menores serán chippeados y compostados al interior del predio, o dispersos para reincorporación al suelo, en las áreas de compensación forestal. Como una segunda instancia los productos derivados del aprovechamiento forestal podrán ser entregados a líderes del Corregimiento de Valencia de Jesús para reparaciones locativas y uso doméstico.

5. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 27,72 hectáreas, correspondiente al polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Tres (3) meses, término contado a partir de la expedición del permiso.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.

Medida de compensación: De acuerdo con la información presentada por el peticionario el área a compensar se calculó sobre la totalidad de superficie del polígono de ejecución del proyecto mediante la metodología y formulas establecida por el MADS, en la cual se remplaza el área a impactar (Ai) y el factor de compensación (Fc), dividido en 2, debido a que se trata de una zona con vegetación secundaria.

Por lo tanto y de acuerdo a los resultados de los cálculos hechos, el titular del permiso por las 27,72 Hectáreas a intervenir con el aprovechamiento forestal y aplicando un factor de compensación de 4.5

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1403 29 OCT 2018

Continuación Resolución No 1403 de 29 OCT 2018 por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----9

debe compensar un área de 124,74 Hectáreas, de las cuales se establecerán 93,02 en el predio El Corralito aledaño al área del proyecto y para el resto se seleccionarán sitios o áreas en concertación con CORPOCESAR, para ello el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Establecer 124,74 Hectáreas en diferentes tipos de reforestación y con densidades de acuerdo a los arreglos planteados por este y aprobados por la Corporación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de la reforestación protectora establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
- Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser mínima de 0,5 metros, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.

8. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El área donde se ubican los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en terrenos de dominio privado, en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o de Reserva Forestal Protectora declarada mediante la ley 2º de 1959.

9. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la SubArea de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. *Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.*

Distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante el mencionado permiso.

El usuario deberá cancelar las tasas que en su oportunidad liquide Corpocesar, conforme a lo establecido en el decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018.

10. Presencia o No de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto. *2.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1403 29 OCT 2018**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----10

Luego de hacer los respectivos análisis cartográfico se pudo verificar que al interior del polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal y en el área de ejecución del proyecto no existe presencia de comunidades étnicas ni de territorios colectivos de dichas comunidades.

(...)

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1403 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1403 de 29 OCT 2018 por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

11

ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.372.282. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)1**	(f) Viáticos diarios (2)3	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.077.825,82
(B) Gastos de viaje								\$ 20.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.097.825,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 274.456,45
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.372.282,27
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) , Folio No. 4	\$ 15,714,364,000
B) Valor del SMMVLV año de la petición	\$ 781,242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMVLV. Año petición (A/B) = No de SMMVLV	20,115
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	62,857,456.00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.372.282

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámine, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1403-CORPOCESAR-29 OCT 2018

Continuación Resolución No 1403 de 29 OCT 2018 por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----12

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en el área definida por las siguientes coordenadas:

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	1075188,17	1631611,19
V2	1075189,09	1631596,25
V3	1075399,84	1631394,83
V4	1075399,78	1631374,14
V5	1075431,03	1631306,4
V6	1075472,22	1631258,48
V7	1075516,38	1631204,02
V8	1075562,24	1631165,86
V9	1075622,15	1631119,53
V10	1075664,32	1631070,62
V11	1075753,27	1631070,48
V12	1075905	1631048
V13	1075905	1631211
V14	1075323	1631994
V15	1075253	1631911
V16	1075404	1031739
V17	1075341	1631683
V18	1075214	1631831
V19	1075186	1631663

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 416 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 27,72 has, correspondientes a árboles dispersos que han crecido en un área de potreros con pastos naturales y artificiales, para un volumen total de 683 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar las tasas de aprovechamiento forestal que en su oportunidad liquide Corpocesar, conforme a lo establecido en el decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de Un Millón Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta Y Dos Pesos (\$ 1.372.282) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1403**
-CORPOCESAR-
29 OCT 2018

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----13

4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Realizar o adelantar el establecimiento de 124,74 Has de diferentes tipos de reforestación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, el plan de establecimientos y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser mínima de 0,5 metros, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental. PRODIEL COLOMBIA SAS debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes mensuales a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos. Una vez realizado el aprovechamiento los informes deben presentarse anualmente para lo concerniente a la actividad de reforestación.
14. Informar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1403 29 OCT 2018

Continuación Resolución No 1403 de por medio de la cual se otorga a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

-----14

17. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en el área establecida como de conservación cuyo polígono está delimitado por las coordenadas relacionadas en el cuadro 3 del numeral 2 del informe transcrito en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

29 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente SGA 007-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181